



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 1124-2019) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM 18 DE DICIEMBRE DE 2019

*“Por medio de la cual se adiciona el capítulo 11 al Título 1 de la parte 2 del Reglamento Marítimo Colombiano No. 4 (REMAC 4) “Actividades Marítimas” en lo referente a la adopción del Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código Internacional de Gaseros - CIG).”*

### EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas en los numerales 5 y 6 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, así como la establecida en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 5° del Decreto-Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el numeral 6 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, asigna a la Dirección General Marítima la función de autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas Colombianas.

Que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), fue incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, y tiene como finalidad establecer normas mínimas relativas a la construcción, el equipo y la utilización de los buques, compatibles con su seguridad.

Que el 17 de junio de 1983, mediante la Resolución MSC. 5 (48), el Comité de Seguridad Marítima (MSC) aprobó el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código Internacional de Gaseros - CIG), a fin de que lo dispuesto en el Código Internacional de Gaseros - CIG sea obligatorio en atención al Convenio SOLAS/74.

A2-00-FOR-019-v0

Identificador: d51T XvBH 4VGT 9RIP Rvuc p6BK Cfs=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es idéntica a la del original.

Que mediante Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018, se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 4: "Actividades Marítimas", lo concerniente a la seguridad marítima.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar el Capítulo 11 al Título 1 de la Parte 2 "Seguridad Marítima" del REMAC 4 "Actividades Marítimas", en lo referente a la adopción del Código Internacional de Gaseros – CIG.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°** Adicionar el capítulo 11 al Título 1 de la parte 2 del Reglamento Marítimo Colombiano No. 4 (REMAC 4): "*Actividades Marítimas*", expedido por la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018, el cual quedará así:

### PARTE 2

(...)

### TÍTULO 1

### SEGURIDAD MARÍTIMA DE NAVES, ARTEFACTOS NAVALES Y DEMÁS UNIDADES MÓVILES

(...)

### CAPÍTULO 11

### CÓDIGO INTERNACIONAL DE GASEROS (CODIGO CIG)

**ARTÍCULO 4.2.1.11.1.** *Objeto.* Adoptar el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG) de la

Organización Marítima Internacional, de acuerdo a lo dispuesto en Resolución MSC.5 (48) adoptada el 17 de junio de 1983 y sus enmiendas.

**ARTÍCULO 4.2.1.11.2. *Ámbito de aplicación.*** Las disposiciones contenidas en el Código Internacional de Gaseos – CIG de la Organización Marítima Internacional, aplica a todas las naves y artefactos navales de bandera Colombiana, independientemente de sus dimensiones, incluidos los de arqueo bruto inferior a 500, dedicados al transporte de gases licuados cuya presión de vapor exceda de 2,8 bar absolutos a la temperatura de 37,8 °C, y a otros productos, que se enumeran en el capítulo 19 del citado Código, cuando se transporten a granel.

**ARTÍCULO 4.2.1.11.3. *Disposiciones del CIG.*** El Código Internacional de Gaseos - CIG, establece una normatividad internacional para la seguridad del transporte marítimo a granel de gases licuados y otras sustancias, así como la prescripción de normas que regulan el proyecto y la construcción de los buques, independientemente de su arqueo, destinado a dicho transporte y el equipo que llevarán con miras a reducir al mínimo los riesgos para estos, el personal de a bordo y el medio ambiente, habida cuenta de la naturaleza de los productos transportados.

**ARTÍCULO 4.2.1.11.4. *Equivalencias.*** De acuerdo con lo establecido en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar SOLAS/74, la Autoridad Marítima a su juicio podrá permitir el uso a bordo de equipos equivalentes a los establecidos en el Código CIG, debiendo demostrarse su funcionamiento exactamente igual a los especificados en el mismo.

**ARTÍCULO 2°** El Código que por este acto administrativo se incorpora en el REMAC 4, puede ser consultado en la siguiente dirección URL: <https://www.dimar.mil.co/Internacional/codigos-internacionales>.

**ARTÍCULO 3° *Incorporación.*** La presente resolución adiciona el Capítulo 11 al Título 1 de la Parte 2 del Reglamento Marítimo Colombiano No. 4 (REMAC 4): “*Actividades Marítimas*”, en lo concerniente a la adopción del Código Internacional de Gaseos – CIG y sus enmiendas. Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018.

**ARTÍCULO 4° *Vigencia.*** La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C.



Vicealmirante JUAN MANUEL SOLTAU OSPINA

Director General Marítimo

A2-00-FOR-019-v0